

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 24/2017

Cochabamba, 13 de abril de 2017

VISTOS: El Informe sobre Verificación de Requisitos de Candidatas y Candidatos de las Elecciones para la Renovación Parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de COMTECO Ltda., y

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 279/2016 de 18 de julio de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aceptó la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa COMTECO Ltda.

Que, en fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Convenio entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda., con el objeto de establecer las condiciones, alcances y responsabilidades institucionales que permitan al TRIBUNAL, a través del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de autoridades de la COOPERATIVA.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Resolución de Sala Plena N° 020/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, determinó aprobar la "CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA – COMTECO Ltda.", y aprobar el "CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA – COMTECO Ltda.", a llevarse a cabo el domingo 21 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026 en su artículo 85 establece: "El Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de:

- a. Organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional o departamental, sin fines de lucro.
- b. Cooperativas de servicios públicos.
- c. Universidades."

Que, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE- RSP- N° 515/2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en su artículo 11 establece:

I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Convenio deberá aprobar la Convocatoria mediante Resolución para la elección de Autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.

II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrito por una sola vez. Además deberá pautear spots televisivos a través de su servicio de televisión por cable, en el caso de ofertar este servicio, para mantener informados a las asociadas y asociados, sobre el proceso electoral en curso.

III. La Convocatoria deberá especificar de manera expresa los requisitos que deben cumplir las asociadas y asociados que deseen presentar candidaturas.

IV. La convocatoria describirá, el sistema electoral a aplicar en la elección de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos".

Que, el referido Reglamento en su artículo 12 - I, establece que el Tribunal Electoral Departamental aprueba el calendario electoral, cuyo contenido mínimo se encuentra definido en el párrafo II de dicho artículo.

Que, el artículo 23 de dicho reglamento establece que las candidatas y los candidatos podrán ser inhabilitados de oficio o a denuncia por incumplimiento de requisitos y por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo 1995.

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento del Informe N° SC-TED-C 09/2017 de 12 de abril de 2017, presentado en misma fecha, mediante el cual el Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca Secretario de Cámara y el Dr. Milton Melquiades Marín Quispe Asesor Legal, ambos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en cumplimiento a la actividad 12 del CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS COCHABAMBA – COMTECO Ltda., efectúan un informe detallado sobre la Verificación de Requisitos de Candidatas/os para las referidas Elecciones de COMTECO Ltda.

Que, en el referido informe se efectúa un detalle sobre la etapa de presentación de documentos por parte las socia/os de COMTECO Ltda., para habilitarse como candidatas/os en el marco de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva; posteriormente se efectúa un detalle de la etapa de verificación del contenido de los documentos presentados, señalando que socias/os habrían cumplido con los requisitos sin ninguna observación, los que cumplieron con los requisitos con alguna observación de forma y los socias/os que no cumplieron con los requisitos; sugiriendo en consecuencia a Sala Plena la habilitación de veintiséis (26) Candidatos al Consejo de Administración y dieciséis (16) para el Consejo de Vigilancia para las elecciones de COMTECO Ltda.; asimismo la inhabilitación como candidatos de dos socios registrados para el Consejo de Administración siendo los mismos los siguientes:

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
1	3146359-1N	CB	SAAVEDRA	LOPEZ	RODOLFO	ADMINISTRACIÓN
2	4772966	LP	LEDEZMA	FERNANDEZ	LURWYN	ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe de Secretaría de Cámara y Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre la Verificación de Requisitos de Candidatas/os para las Elecciones para la Renovación Parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la COMTECO Ltda., corresponde a Sala Plena de éste Tribunal Electoral Departamental pronunciarse en consecuencia.

Que, con base en el informe de verificación de requisitos se puede efectuar la siguiente valoración sobre los postulantes a candidatas/os que incumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria:

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
1	3146359-1N	CB	SAAVEDRA	LOPEZ	RODOLFO	ADMINISTRACIÓN

FUNDAMENTACIÓN: Con referencia al cuarto requisito de: "No desempeñar cargo alguno en la dirección de Partidos Políticos u ocupar cargos jerárquicos en Entidades Públicas o Privadas incompatibles con el cooperativismo", en la Convocatoria se estableció de modo expreso como medio de verificación de este requisito la presentación de una Declaración Jurada Notariada en la que se establezca entre otros puntos: "No ser autoridad Judicial en ejercicio"; de la verificación de la Declaración Jurada cursante a Fs. 6, se advierte que no se manifestó este extremo, motivo por el cual se incumplió con el medio de verificación del requisito, ya que este era una exigencia establecida de modo expreso en la Convocatoria y su incumplimiento, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos constituye una causal de inhabilitación.

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	A.P. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
2	4772966	LP	LEDEZMA	FERNANDEZ	LURWYN	ADMINISTRACIÓN

FUNDAMENTACIÓN: Con referencia al cuarto requisito de: "No desempeñar cargo alguno en la dirección de Partidos Políticos u ocupar cargos jerárquicos en Entidades Públicas o Privadas incompatibles con el cooperativismo", en la Convocatoria se estableció de modo expreso como medio de verificación de este requisito la presentación de una Declaración Jurada Notariada en la que se

establezca entre otros puntos: "No ser autoridad Judicial en ejercicio"; de la verificación de la Declaración Jurada cursante a Fs. 6, se advierte que no se manifestó este extremo, motivo por el cual se incumplió con el medio de verificación del requisito, ya que este era una exigencia establecida de modo expreso en la Convocatoria y su incumplimiento, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos constituye una causal de inhabilitación.

Que, por otra parte, de la verificación de la referida Declaración Jurada, no se advierte la existencia del requisito N° 12 de: "No estar vinculados con otros candidatos o candidatas y/o directores de los Consejos por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad ni afinidad" lo que constituye un incumplimiento a otro de los requisitos establecidos para los candidatos para las elecciones de COMTECO Ltda., conforme al referido artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, conforme lo advertido tanto en la Convocatoria como en el propio formulario firmado por los postulantes, la recepción de la documentación no implicó la verificación o validez del contenido de los documentos, por cuanto corresponde en esta etapa recién hacer una valoración cualitativa de los mismos y determinar lo que en derecho corresponda.

Que, con referencia al resto de los socios postulantes a Candidatas/os, los mismos cumplieron con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para las elecciones de COMTECO Ltda., por lo que corresponde pronunciarse en consecuencia.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP- N° 515/2016, establece que las candidatas y los candidatos podrán ser inhabilitados de oficio o a denuncia por incumplimiento de requisitos y por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo 1995.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como Candidatas/os para el Consejo de Administración en las elecciones de COMTECO Ltda., a las siguientes socias/os:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
1	827939	CB	SALVATIERRA	ARAOZ	FORTUNATO	ADMINISTRACIÓN
2	802367	CB	ALVAREZ	TORANZO	JUAN FRANCISCO	ADMINISTRACIÓN
3	2709816	LP	PINO	EICHEVERRIA	SERGIO MAURICIO	ADMINISTRACIÓN
4	3124741	CB	ORELLANA	ESTRADA	JUAN	ADMINISTRACIÓN
5	959631	CB	DIAZ DE OROPEZA	NAVIA	FLOTHNER	ADMINISTRACIÓN
6	923322	CB	CORTEZ	GUTIERREZ	RUBEN	ADMINISTRACIÓN
7	3130406	CB	SANTIVANEZ	CAMACHO	JORGE JUAN	ADMINISTRACIÓN
8	3560003	CB	VILLARROEL	FERNANDEZ	JHONNY ROBERT	ADMINISTRACIÓN
9	3589243	CB	PEREZ	GUTIERREZ	CARLOS EDUARDO	ADMINISTRACIÓN
10	3079365	OR	BERNABE	ANTEZANA	MARCOS	ADMINISTRACIÓN
11	4384604	CB	RODRIGUEZ	ARIAS	JOSUE FERNANDO	ADMINISTRACIÓN

12	3817001	CB	JORDAN	ABAROA	PABLO MANUEL	ADMINISTRACIÓN
13	4273317	LP	GUTIERREZ	MOSCOSO	JOSE HERNAN	ADMINISTRACIÓN
14	4526846	CB	MALAGA	ZEBALLOS	CARLOS	ADMINISTRACIÓN
15	4510197	CB	TOMICIC	FRKOVIC	VICENTE GERMAN VINKO	ADMINISTRACIÓN
16	3620755	CB	CAMARGO	PONCE	LUCIO ALEJANDRO	ADMINISTRACIÓN
17	3608782	CB	PARDO	HOYOS	ENRIQUE ALFREDO	ADMINISTRACIÓN
18	3018489	CB	PENALOZA	SARAVIA	JUAN CARLOS	ADMINISTRACIÓN
19	2377945	LP	BUITRAGO	MOSCOSO	JORGE ANTONIO	ADMINISTRACIÓN
20	959917	CB	SALINAS	OTALORA	CESAR JOHNNY	ADMINISTRACIÓN
21	3121965	CB	VILLAZON	ARANDIA	RICARDO IVAN	ADMINISTRACIÓN
22	744149	CB	QUIROGA	BLANCO	CARLOS JULIO	ADMINISTRACIÓN
23	3740654	CB	TORRICO	TORREZ	JOSE ARMANDO	ADMINISTRACIÓN
24	4384944	CB	PINTO	MOLINA	RONALD ADOLI	ADMINISTRACIÓN
25	833726	CB	ACHA	PEREZ	SAMUEL ROBERTO	ADMINISTRACIÓN
26	2864006	CB	GUTIERREZ	MOLINA	MERCEDES IVONNE	ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO. Habilitar como Candidatas/os para el Consejo de Vigilancia en las elecciones de COMTECO Ltda., a las siguientes socias/os:

CONSEJO DE VIGILANCIA

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
1	817268	CB	CACERES	RODRIGUEZ	VICTOR	VIGILANCIA
2	2872284	CB	CORTEZ	YANEZ	EMILIO IGNACIO	VIGILANCIA
3	4481362	CB	GANDARILLAS	ANTEZANA	ERNESTO JESUS	VIGILANCIA
4	664573	OR	YUCRA	NUÑEZ DE SAAVEDRA	LUCIA LUZMILA	VIGILANCIA
5	4385234	CB	TORRICO	PEÑARANDA	JULIO CESAR	VIGILANCIA
6	2605865	LP	CAMACHO	JIMENEZ	RENE WINSOR	VIGILANCIA
7	3597354	CB	MELENDRES	COCA	GABRIELA PATRICIA	VIGILANCIA
8	949633	CB	CAVERO	LAVADENZ	JAIME	VIGILANCIA
9	2883740	CB	MELGAREJO	ROJAS	CELINDA	VIGILANCIA
10	2728615	OR	VILLAZON	BERRIOS	MARLENI SONIA	VIGILANCIA
11	7914973	CB	TITO	PARDO	MARIA ESMERALDA	VIGILANCIA
12	3598232	CB	REVOLLO	COSSIO	VICTOR HUGO	VIGILANCIA
13	799746	CB	UNZUETA	ARISPE	MARIO ROMAN	VIGILANCIA
14	3135941	CB	MANCILLA	TARIFA	VILMA	VIGILANCIA
15	4438352	CB	CHOQUE	CHANEZ	SAUL FREDDY	VIGILANCIA
16	3544162	OR	KNAUDT	VILASECA	FRANZ CHRISTIAN	VIGILANCIA

TERCERO: Inhabilitar como candidatos del Consejo de Administración para las Elecciones de COMTECO Ltda., a los siguientes socios:

N°	N° de C.I.	EXP.	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRE	CONSEJO
1	3146359-1N	CB	SAAVEDRA	LOPEZ	RODOLFO	ADMINISTRACIÓN
2	4772966	LP	LEDEZMA	FERNANDEZ	LURWYN	ADMINISTRACIÓN

CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara y a Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

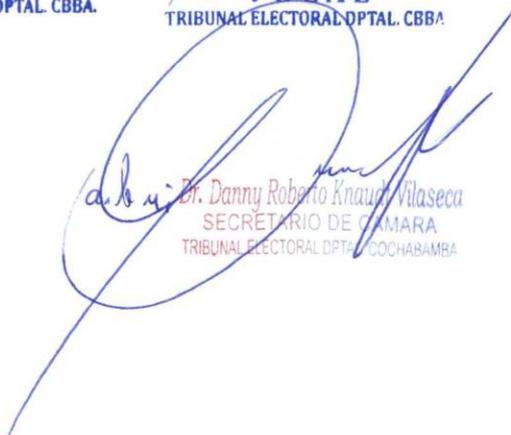

Dr. Delfin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jaqueline Scarien Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martin Montano Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knauff Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA